

Incidente n° 1 – denunciante: División Investigación de Delitos Tecnológicos de la P.F.A. sumario 713/2021 y otros NN: N.N s/ incidente de incompetencia

CCC 27800/2021/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22 y el Juzgado de Garantías n° 2 de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Sebastián Gabriel C .

Allí refirió que es dueño de la inmobiliaria “R ” y que, en junio del año 2021, recibió llamados telefónicos de Belkis Soledad L G , Eusebio Victoriano G y Gastón Felipe O , quienes les solicitaban la confirmación de visitas a inmuebles publicados en la red social “Facebook” que previamente habían coordinado con supuestos vendedores de su inmobiliaria a través de “Whatsapp”. Fue así como C les manifestó que su empresa no efectuaba publicaciones en las redes sociales y que desconocía el abonado telefónico referido.

De la declaración de G surge que, junto con su pareja Eusebio G , vieron una publicación de un inmueble para la venta en la localidad de Caseros, en la sección Market Place de “Facebook”. En ese contexto, se contactaron con el usuario Cristian Z que dijo ser el dueño de la propiedad y que los derivó a la persona encargada de la operación. Fue así como se comunicaron con una mujer de nombre Paula, supuesta empleada de la inmobiliaria “R ”, quien finalmente les exhibió la vivienda. Luego de aquella visita, la pareja le realizó algunas consultas a la vendedora y ante la

falta de respuestas decidieron comunicarse directamente con la inmobiliaria, momento en el cual advirtieron el engaño.

Respecto de la declaración de Cristian Gastón O , surge que fue víctima de un hecho similar pero con un inmueble ubicado en la localidad de Tres de Febrero.

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio al considerar que las maniobras de engaño se realizaron respecto de inmuebles ubicados en territorio bonaerense.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, este conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

Incidente n° 1 – denunciante: División Investigación de Delitos Tecnológicos de la P.F.A. sumario 713/2021 y otros NN: N.N s/ incidente de incompetencia

CCC 27800/2021/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

En este sentido cabe poner de resalto que, tal como lo sostiene el magistrado provincial, las escasas constancias agregadas al incidente, no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que las únicas referencias a la publicación de inmuebles para la venta en territorio bonaerense como objeto del posible engaño, alcancen para determinar la competencia territorial.

En tales condiciones, opino que corresponde al juzgado nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 24 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.05.2022 13:18:12